

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/EBM/TSP

AUTORIZA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECEPTORES DE RECURSOS PÚBLICOS DEL "FONDO PARA EL RECICLAJE" (FPR), IGUALES O INFERIORES A 500 UTM MEDIANTE OTROS MEDIOS DISTINTOS DEL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS (SISREC).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1237

SANTIAGO, 14 NOV 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.920, Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; el Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Fondo para el Reciclaje; en las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1515, de 28 de diciembre de 2017, modificadas por la Resolución Exenta N° 1573, de 5 de diciembre de 2019; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7 y N° 14, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Gdoc 13476 de la División de Implementación Legislativa y Economía Circular; en las demás normas pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ministerio del Medio Ambiente es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, la Ley N°20.920 en su artículo N° 31 establece un fondo, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

3.- Que, la rendición de cuentas de los proyectos financiados por el FPR se encuentra regulada en las bases especiales de cada llamado y -desde el año 2024- en el "Manual de Ejecución de Proyectos del FPR 2024", los que norman que tanto las rendiciones técnicas como de gastos deben realizarse por medio de la Plataforma de Rendición FPR y por la Oficina de Partes de la Secretaría Regional respectiva. Esta plataforma corresponde a un instrumento digital, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente, habilitado específicamente para estos fines. El seguimiento técnico y la pertinencia del gasto se realiza por parte de los profesionales del FPR, en tanto que la revisión de las rendiciones de los gastos es desarrollada por los profesionales de DAF, siendo todos los gastos reportados tanto en forma digital como física.

4.- Que, la Contraloría General de la República promueve la utilización de herramientas informáticas para gestionar los procesos internos, y atendido el alto costo asociado al desarrollo de tales sistemas por parte de los propios organismos objeto de su fiscalización, estimó conveniente diseñar y construir la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante también "SISREC", para que las entidades públicas y privadas realicen la rendición de cuentas de la ejecución de recursos públicos, utilizando documentación electrónica y digital.

5.- Que, el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, conforme a la facultad establecida en el artículo 23, letra a), de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, estableció instrucciones aplicables a los convenios de transferencias a instituciones privadas, que sean beneficiarias finales o que actúen como entidades ejecutoras o administradoras en beneficio de terceros, de recursos públicos provenientes de los subtítulos del clasificador presupuestario que se indican, y precisó en su numeral 3 *la obligación de utilizar el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas (SISREC)* para rendir los recursos en cuestión, correspondiendo a la Contraloría General instruir acerca de la incorporación y las modalidades de su uso.

6.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1.858, de 15 de septiembre de 2023, la Contraloría General de la República, estableció el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la ejecución de recursos públicos imputados a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, del clasificador presupuestario, por parte de toda entidad pública, privada o personas naturales receptoras de aquellos.

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 4° de la referida resolución establece que de manera excepcional, las autoridades de los organismos que transfieran

recursos de los subtítulos 24 y 33, por montos iguales o inferiores a 500 UTM por cada proyecto, ponderarán autorizar a los receptores de aquellos que las rendiciones de cuentas respectivas sean efectuadas fuera del SISREC, lo que deberá constar expresamente en los pertinentes actos administrativos y/o convenios de transferencia, según corresponda. En tales excepciones, las entidades otorgantes deberán establecer los mecanismos de control necesarios, para que las rendiciones de cuentas excluidas del sistema den cumplimiento a la normativa, procedimientos y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General relativa a la materia.

8.- Que, en atención a lo descrito corresponde dictar resolución exenta que autorice que las rendiciones de cuentas respectivas sean efectuadas fuera del SISREC.

RESUELVO:

AUTORÍCESE la rendición de cuentas de receptores de fondos de los llamados del FPR, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM, por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de cuentas (SISREC), como la plataforma de rendición FPR y/o a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría, en soporte papel.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Rev/ PVP/CRL/RAM/SJF/LVF/GBR/kvv

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes